



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	20001-4003-002-2020-00320-00
DEMANDANTE:	MELQUIADES ALFONSO DAZA CAMPO hoy DIANA ISABEL CELEDÓN PALACIO Cesionaria
DEMANDADO:	JHON JAYSIN MARTÍNEZ DURAN

Mediante proveído de fecha 16 de junio de 2022, se negó seguir adelante la ejecución en el presente asunto y en su defecto se requirió a la parte ejecutante a fin de que notificara en legal forma al demandado.

La parte ejecutante solicita se ordene seguir adelante con la ejecución, en razón de haber notificado al demandado conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir mediante correo electrónico.

Examinada las diligencias de notificación aportadas, advierte el despacho que las mismas no están conforme a la normatividad vigente, por las siguientes razones:

En primer lugar, nótese que la notificación fue enviada a un correo electrónico que si bien, fue informado con antelación al despacho, no es menos cierto que se indicó que el mismo no corresponde al utilizado por a persona a notificar, sino por la empresa donde el labora. Hecho que contraria lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2013 citada que reza que *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."* (subrayas fuera de texto)

Por otro lado, no fue allegada la constancia de recibido del correo remitido, que de conformidad con el artículo 8° citado, se requiere el acuse de recibo u otro método de verificación de acceso al mensaje de datos para que se inicie el conteo del término de contestación o de presentación de recursos.

Recuérdese, igualmente que de conformidad con lo ordenado mediante proveído de fecha 31 de enero de 2021, se debe notificar la cesión al demandado, lo cual tampoco se encuentra probada, dentro de las notificaciones enviadas y allegadas al proceso.

Así las cosas, esta judicatura, negará por segunda vez, seguir adelante con la ejecución, y procederá a requerir a la parte ejecutante, para que notifique al demandado en legal forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Negar seguir adelante con la ejecución por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Requiérase a la parte ejecutante para que, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a notificar en legal forma al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación, tal como lo dispone el Artículo 317 del Código General del Proceso. Apórtense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

OIM

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba1ae01e3f070401dffa5eec4f5cf1bd9816addc5d4fe014def0a45221c388b**

Documento generado en 28/02/2023 04:52:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>